

13 de enero 2026

N°15-123-2025

DICTAMEN CPAJ-001-2026

Licenciado
Mario Redondo Poveda
Alcalde

Presente

Estimado señor:

Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 2 del Acta N°24-2026 de sesión ordinaria celebrada el 12 de enero 2026. -----

ARTÍCULO 2. – SOBRE ACUERDO 15-123-2025. AUDIENCIA A REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES, DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL PARA QUE SE REFIERAN A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO A LA LEY ESPECIAL PARA EL COMERCIO SOBRE RUEDAS EN EL CANTÓN DE CARTAGO. --

Se recibe en audiencia al licenciado Wilberth Quesada Garita, director jurídico a.i.; al licenciado Sergio Ramírez Coto, jefe a.i. del Departamento de Patentes y al ingeniero Ronny Rojas Fallas, coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial; quienes se refieren a la propuesta de Reglamento a la Ley Especial para el Comercio Sobre ruedas en el Cantó de Cartago. – El presidente Picado Chacón indica: la dinámica en este caso, ¿no sé si ustedes tienen preguntas específicas o si quieren que ellos nos presenten el reglamento? ¿Hay preguntas? – El regidor Pichardo Aguilar señala: muchas gracias, señor presidente. Reiterando los saludos a los señores funcionarios que nos acompañan el día de hoy y miembros de la comisión. Me parece que son las que se hicieron constar en el acuerdo anterior de comisión y que se envió a los señores funcionarios precisamente. Entonces me



imagino que ya es de conocimiento de ellos, al menos las que yo tuve en ese momento. Muchas gracias. – El presidente Picado Chacón dice: muy bien, bueno, tal como lo dice el licenciado Caleb Pichardo, una vez que se les hizo llegar a ustedes las consultas que se generaron en el seno de esta comisión, me gustaría darle la palabra a quienes tengan digamos, las propuestas o las soluciones. No sé en qué orden. Sí, nosotros ya tenemos el oficio de respuesta por escrito, más bien sería entonces, como que nos hagan como una especie de un resumen de los temas relevantes, como para tenerlos claros antes de tomar la decisión si se aprueba o no se aprueba el reglamento. – El licenciado Sergio Ramírez manifiesta: muy buenas tardes, señores regidores. Bueno, la consulta que se nos expuso fue básicamente sobre el artículo número 6, que abarca el reglamento que nosotros estamos proponiendo, que dice que *“...la municipalidad, por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial, establecerá las áreas públicas donde se desarrollará la actividad comercial temporal especial para el comercio sobre ruedas, las cuales serán aprobadas por el Concejo Municipal. Asimismo, esa unidad establecerá los criterios técnicos de utilización de las áreas o espacios públicos, así como los horarios y la cantidad de unidades en circulación que recomiendan para ejercer el comercio sobre ruedas...”* Aquí vale la pena indicar que este reglamento nace a raíz de la Ley 10254, y este reglamento tiene como fin *“...regular el otorgamiento de licencias comerciales temporales especiales para el desarrollo de actividades económicas en automotores, remolques o unidades de arrastre, diseñadas o adaptadas para la venta y preparación de alimentos, bebidas sin contenido alcohólico, bienes o servicios de carácter temporal, conforme a los plazos establecidos que se están proponiendo en el reglamento...”* Entonces, más o menos ahí es donde va nuestro enfoque. El día de hoy, como les mencionaba, el regidor Caleb nos hizo una consulta basada en el artículo número 6, específicamente. Entonces, voy a darle el espacio a mis compañeros para que se pronuncien sobre ese caso. – El licenciado Wilberth Quesada indica: buenas tardes. Bueno, viendo lo que nos remitieron a nosotros, básicamente lo que hay es una consulta sobre ese artículo, sobre que está



quedando muy abierto, muy discrecional, que la Unidad Técnica de Gestión Vial defina sin más éstas zonas. Eso es lo que nosotros entendemos que ustedes están cuestionando. Ese reglamento yo se lo di al licenciado Héctor Granados, Héctor hoy no pudo acompañarnos, yo conversé con él ahora en la mañana sobre este asunto y yo le comentaba a don Héctor y también lo hablé con don Sergio ahora, que efectivamente la redacción del artículo 6 no es la más apropiada. Cuando uno hace un reglamento, la idea es que se cierre toda discrecionalidad posible y la idea entonces para mí, yo le decía a Héctor, que la propuesta que yo le hacía a él en ese momento, y se las hago a ustedes, es que ese artículo 6 se modifique porque donde dice que la Unidad Técnica de Gestión Vial establecerá las áreas públicas donde se desarrollara la actividad, evidentemente queda muy abierto. Imagínense un día decimos una cosa y sin desconfiar jamás de don Ronny, que quede muy claro, pero como seres humanos que somos puede pasar esto. Entonces, la idea más bien sería que don Ronny nos presente en un tiempo, o presente en un tiempo más bien prudencial, más o menos determine cuáles son esas zonas de una vez y se incorpore. Entonces, que el artículo 6 lo que diga es que la Municipalidad por medio de la Unidad de Gestión Técnica de Gestión Vial establece las áreas públicas donde se desarrollará la actividad comercial temporal especial para comercios sobre ruedas, conforme al anexo 1, por ejemplo, de este reglamento. Entonces, la idea es modificar el artículo 6, pero previo a eso darle un plazo a don Ronny, que no sé cuánto a don Ronny podría tenerlo, para que nos dé ese anexo y entonces que ustedes lo puedan estudiar y nada más reformar el artículo 6 en ese sentido. ¿Qué pasa con eso? Que entonces ya vamos a tener definitivamente determinadas las zonas y de esta manera nadie va a poder llegar a decir: *es que hoy me dijeron que era por aquí y el otro día me dijeron que no se puede*, ¿no sé si me explico? O sea, darle seguridad jurídica al único punto que ustedes cuestionaron del reglamento, al menos en el acta que nos pasaron. – El presidente Picado Chacón señala: bueno, me parece que la propuesta está clara de parte de ustedes. Yo no sé si el ingeniero Ronny tiene algo que decir. – El ingeniero Ronny Rojas dice: buenas tardes. Sí,



acotando a los comentarios de los compañeros, querría también saber cuál es la posición de ustedes con respecto a, si efectivamente ustedes desean que definamos esas áreas o que, por ejemplo, si alguien desea desarrollar temporalmente, porque hasta donde tengo entendido esto es temporal, son licencias temporales que se otorgan y no sé, si temporalmente quieren poner un establecimiento de esos o varios establecimientos en un sitio específico en donde no va a alterar el flujo vehicular o cosa por el estilo, entonces tal vez no necesariamente definir áreas. Pero el tema es que le entiendo al licenciado esa parte, en donde no se puede recargar completa discrecionalidad a nuestra área dejando mucha apertura o muchos vacíos. Yo creo que en esa parte estoy completamente de acuerdo, pero no sé hasta qué punto también ustedes querrían o querríamos todos, que también hubiera la posibilidad de que además de esas áreas que se definan, pudieran analizarse sectores que al presentarse por parte del accionante una propuesta, se pudiera analizar esa solicitud y valorarla. No sé, por ejemplo, hay calles muy anchas en donde también no nos afectaría, porque por ejemplo, si valoramos aquí dentro de la ciudad el propiciar este tipo de actividades, sería un poco complejo, pero tal vez en lugares inclusive más alejados, en cabeceras de distrito, en donde hay calles muy anchas o sitios con espacios cerca de terrenos comunales, salones comunales, cosas por el estilo, tal vez para no cerrarles esa oportunidad y que tal vez este servidor a la hora de analizar esos espacios pudiera estarlo dejando por fuera. Entonces, no sé, ante mi comentario, también los compañeros qué podrían decir. – Don Wilberth Quesada manifiesta: sí, no se puede olvidar que los reglamentos son normas generales, o sea, no está en función de la solicitud que yo haga, sino que esa solicitud en este caso no puede dejarse tan abierta que sea para cada caso en concreto, sino que los reglamentos se hacen, se establecen para regular situaciones generales y abstractas. Y por razones de seguridad jurídica, la idea es que de una vez vayan las zonas determinadas. ¿no sé si me explico?, Si en el futuro, con base en un estudio como se hizo con ventas ambulantes estacionarias hace bastantes años, se determina

que ya no puede haber más zonas o incluso pueden ampliarse, pues se hace la reforma reglamentaria, pero no es apropiado dejar una norma tan abierta, que quede tan abierta que sea el caso concreto el que diga, entonces, que sea una valoración individual del técnico, por ejemplo. Eso es mucha discrecionalidad, sin desconfiar de don Ronny jamás, pero es mucha discrecionalidad. Hoy está don Ronny que es muy responsable, pero uno no sabe qué puede pasar. Entonces, la recomendación, repito, es que se le otorgue un plazo prudencial para que presente lo que sería el anexo que determine las zonas donde se darían estas actividades. Y yo simplemente les presento concomitantemente con él, la reforma al artículo 6, para cerrar cualquier brecha y que ya no sea discrecional, sino que sea completamente reglada, que es lo mejor en estos casos. – El regidor Pichardo Aguilar indica: muchas gracias, señor presidente. Sí, yo anteriormente, inclusive en esta comisión, en lo que era con relación, por ejemplo, al Reglamento de Emprendedores, en ese momento tuve la oportunidad de hacerle ver parte de la misma impresión al licenciado Héctor Granados. Con este tema de patentes comerciales sobre ruedas en el cantón, he de decir que me parece oportuno que sea en efecto la Unidad Técnica de Gestión Vial quien elabore los criterios y determine si se deben otorgar las patentes o no. Parte de las impresiones de lo que yo les di a los compañeros de la comisión en la última sesión, era sobre los criterios técnicos que el ciudadano ya contaría previo a hacer la solicitud. Por ejemplo, puede ser que en algún momento haya unas fiestas patronales y se diga que no se da el permiso, porque está en un perímetro cercano a las fiestas patronales. Esto es por poner un ejemplo a nivel muy macro. O en actividades propias del 2 de agosto o cualquier otro ejemplo digamos que podamos tener. A mí me preocupa en realidad la discrecionalidad de lo que se le pueda decir al ciudadano en ese momento, es decir, debe haber ya al menos unos parámetros iniciales. Sabemos que tal vez no vamos a cubrir la totalidad de casos o eventualidades que se puedan dar, pero por lo menos tener una rigurosidad que dé claridad sobre cómo acceder a este permiso y bajo qué condiciones. Eso sería básicamente, pero sí me muestro contento que



en efecto sea la Unidad Técnica de Gestión Vial, que es la que conoce mucho sobre el tema, con relación a lo que es por ejemplo el tema de movilidad en el cantón y los efectos que pueden tener estas patentes en las vías públicas y de tránsito. Entonces, en ese sentido sí me parece que es oportuno, es una propuesta muy importante la que está haciendo don Wilberth Quesada y me parece que ese anexo eventualmente inclusive se podría analizar, ya sea para extender o bien ampliar en detalle las recomendaciones que va a brindar el ingeniero Ronny Rojas. Muchas gracias. – El regidor Acevedo Gutiérrez dice: buenas tardes a todos. Sí, al efecto yo coincido con esta propuesta que se armó, me parece bastante interesante, pero sí, ese anexo ya debería quedar debidamente establecido dentro del reglamento, para darle certeza. Yo tengo varias consultas y varios comentarios al respecto de este reglamento, específicamente en el artículo 9, en el inciso C, cuando habla de “...aportar permiso sanitario de funcionamiento emitido por el área rectora del Ministerio de Salud...” Me parece que, por la naturaleza jurídica o la naturaleza propia del negocio de este tipo de vehículos y su característica esencial que es la movilidad, hay que determinar de cuál área rectora, porque eventualmente algún vehículo podría tener los documentos o podría tener permisos del Ministerio de Salud, de otra área rectora, de otro lugar que pudieran también explotar, porque vamos a ver, este tipo de negocios, hasta donde yo tengo entendido, el negocio es estar en ciertos lugares, en ciertos momentos. Entonces ahí estaríamos incurriendo en una confusión y sería conveniente hacer mención si realmente debe presentar del área rectora del Ministerio de Salud de Cartago o de alguna otra parte del país que esté debidamente vigente. Esa sería la primera consulta para ustedes. Luego, en el mismo artículo 9, en los requisitos de constatación interna, en el inciso J, nos habla de “...adquirir el marchamo de estacionamiento mensual para la utilización de áreas de estacionamiento autorizadas por la Municipalidad de Cartago...” Esto no queda claro si el marchamo es una tasa más, o es parte de lo que va a tener que pagar de previo al pago de la patente correspondiente. Entonces me parece que hay que aclarar un poco este costo, si es una tasa adicional o si con el pago



anticipado de la patente que se le otorgue, ya va incluido ese marchamo. Esa sería una pregunta que tengo por ahí. Luego, en el artículo 13 me parece que deberíamos de darle otro tipo de redacción, porque si ustedes lo ven, nosotros estamos analizando lo que será específicamente el Reglamento a la Ley Especial para el Comercio sobre Ruedas para el Cantón de Cartago, pero el artículo 13 nos habla de una licencia comercial temporal especial. Temporal es en tiempo y especial es porque tiene algo extraordinario a una licencia que se vaya a otorgar. Entonces, ahí no me queda claro si esta licencia es una licencia que se le puede otorgar al patentado mientras se le otorga la definitiva o es de una vez la definitiva. Ahí no queda claro si es un paso previo a la hora de tramitar la patente definitiva. Entonces me parece que podríamos darle una redacción, porque incluso habla de los plazos de vigencia de esta licencia comercial temporal especial hasta por un año, y en otro lado del reglamento nos habla de otros plazos. Entonces me gustaría que conversemos al respecto de eso. Luego, en el artículo 17, en el inciso I, indica, *"...queda expresamente prohibido lo siguiente, instalación de toldos, sillas, mesas, sombrillas u otro tipo de mobiliario adicional fuera del perímetro del vehículo autorizado.."* Sabemos que el artículo 6 nos indica o nos va a indicar por medio del anexo en qué zonas específicas del cantón se van a poder instalar este tipo de vehículos, pero me parece que el reglamento es carente de indicar por lo menos las medidas o las características del perímetro de cada uno de los vehículos. Entonces me parece que hay que indicarlo para no tener ningún tipo de conflicto o contingencia con los patentados, que por lógica ellos van a intentar buscar el mayor área posible para la instalación de sus mesas y otros enseres que les pueda servir para dar un mejor servicio en su giro comercial. También tengo otra observación en el artículo 19, en el inciso F, que indica *"...las causales de suspensión de la autorización de comercio sobre ruedas serán el abandono de la actividad comercial entendido como la no explotación continua de la unidad de comercio sobre ruedas por un periodo superior a 15 días naturales. Se exceptúan los casos de enfermedad, para lo cual deberá presentar un dictamen médico, además se va a requerir una*



inspección o un informe técnico...” Aquí, no sé, me parece a mí que los 15 días naturales es un tiempo muy corto, ¿por qué? Porque si suponemos que el patentado puede mover su vehículo a otros cantones, a otras provincias, a otras actividades y pongamos un ejemplo, las fiestas de Santa Cruz duran 15 días, entonces él podría estar allá explotando como la jurisdicción de allá se los permita, pero él quiere ir a ganarse sus centavos a Santa Cruz y volver a Cartago. Entonces, me parece que es muy poco el plazo que se le está dando en razón del giro comercial de movilidad. Esas serían mis observaciones señores. – El presidente Picado Chacón dice: bueno, muchísimas gracias, licenciado Acevedo Gutiérrez. Bueno, en virtud de que veo que surgen varias consultas, varias modificaciones, no sé si tomamos un acuerdo para más bien hacerles la devolución del reglamento y que sean ellos los que nos presenten ya aclarado y modificado en el artículo 6, 13 y 19, inciso F, según queda en actas, para que ustedes lo revisen. Me parece que sería lo ideal. Entonces, vamos a proceder con la propuesta, que sería devolver a la Administración la propuesta de Reglamento a la Ley Especial para el Comercio Sobre Ruedas en el Cantón de Cartago para que se le haga los ajustes necesarios o las modificaciones según lo manifestado por los señores regidores en esta comisión. Eso sería, no sé si doña Shirley tenía que decir algo al respecto., ¿Está bien? – El presidente Picado Chacón somete a discusión la propuesta. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta dando como resultado **4 votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Pichardo Aguilar, Acevedo Gutiérrez y González Espinoza.** Por lo tanto esta comisión acuerda:



1. Devolver a la Administración la propuesta de Reglamento a la Ley Especial para el Comercio Sobre Ruedas en el Cantón de Cartago para que se le haga los ajustes necesarios o las modificaciones manifestadas por los señores regidores miembros de esta comisión.
2. Acuerdo definitivamente aprobado y en firme.

Firmado digitalmente por
ALONSO PICADO CHACON
(FIRMA)
Fecha: 2026.01.16 22:53:47
-06'00'

ALONSO PICADO
CHACON (FIRMA)

Alonso Picado Chacón
Regidor Presidente

ALBERTO ACEVEDO GUTIERREZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1058-0776.
Fecha declarada: 16/01/2026 01:38:38 p. m.
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Alberto Acevedo Gutiérrez
Regidor

Firmado digitalmente por
MANUEL ENRIQUE
GONZALEZ ESPINOZA
(FIRMA)
Fecha: 2026.01.19
08:37:22 -06'00'

MANUEL ENRIQUE
GONZALEZ
ESPINOZA (FIRMA)

Manuel González Espinoza
Regidor Secretario

CALEB ANDRES PICHARDO AGUILAR (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1390-0668.
Fecha declarada: 16/01/2026 02:23:53 p.m.
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Caleb Pichardo Aguilar
Regidor



Cartago, 15 de enero del 2026

Al contestar refiérase al
N°27-130-2026

Señores:

Licda. Guissella Zúñiga Hernández
Secretaria del Concejo Municipal
Lic. Wilberth Quesada Garita
Director Jurídico a.i.
Licda. Ericka Arias Mora
Directora del Área Social
Lic. Mario Redondo Poveda
Alcalde Municipal

Estimados señores:

Me permito comunicarle lo acordado por el Concejo Municipal de Cartago en Sesión ordinaria celebrada el día 06 de enero del 2026, Acta N° 130-2026 Artículo 27-----
ARTÍCULO 27. - DICTAMEN CPAJ-076-2025, SOBRE RECOMENDACIÓN REMISIÓN PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA OLIMPIADA DEL CONOCIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO. -----
Se conoce dictamen CPAJ-076-2025, presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos; y que dice: "...Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 6 del Acta N°23-2025 de sesión ordinaria celebrada el 09 de diciembre 2025. ----- ARTÍCULO 6. – SOBRE ACUERDO 20-119-2025. REMISIÓN PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA OLIMPIADA DEL CONOCIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO. -----
-----Se conoce el oficio AM-INF-471-2025 de fecha 07 de noviembre 2025, suscrito por el licenciado Mario Redondo Poveda y que dice: "...ASUNTO: Remisión del oficio N° OEGDS -OF -180-2025/ASOC-OF-113-2025/AL-OF-460-2025. Propuesta de reglamento denominado "Reglamento para el Desarrollo de la Olimpiada del Conocimiento de la Municipalidad de Cartago". Estimados señores: Por este medio de la presente, se remite para el conocimiento el oficio N° OEGDS-OF-180-2025 / ASOC-OF-113-2025/ AL-OF-460-2025, suscrito conjuntamente por la Dirección Jurídica y el Área Social, en donde se presenta la propuesta de reglamento denominada "Reglamento para el Desarrollo de la Olimpiada del Conocimiento de la Municipalidad de Cartago", con el propósito de que sea conocida y eventualmente aprobada. Dicha propuesta normativa tiene por objeto establecer el marco regulatorio que rige la organización, ejecución y fiscalización de la Olimpiada del Conocimiento como programa de fomento académico y participación estudiantil en el cantón central, en coordinación con la Dirección Regional de Educación de Cartago del Ministerio de Educación Pública (DREC). Cordialmente..." – Visto el documento el presidente Picado Chacón propone recomendar al Concejo Municipal aprobar dicho reglamento. Somete a discusión la propuesta. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta dando como



resultado 4 votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Pichardo Aguilar, Acevedo Gutiérrez y Solano Ortega. Por lo tanto, esta comisión acuerda 1. Recomendar al Concejo Municipal aprobar el Reglamento para el Desarrollo de la Olimpiada del Conocimiento de la Municipalidad de Cartago. 2. Acuerdo definitivamente aprobado y en firme...” - - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el dictamen e instruir a la Secretaría para que proceda con la publicación correspondiente. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Solano Ortega, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el dictamen CPAJ-076-2025, por tanto, se aprueba el Reglamento para el Desarrollo de la Olimpiada del Conocimiento de la Municipalidad de Cartago y su debida publicación.** - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a la Licda. Guissella Zúñiga Hernández, secretaria del Concejo Municipal, al Lic. Wilberth Quesada Garita, Director Jurídico a.i., a la Licda. Ericka Arias Mora, Directora del Área Social y al alcalde Mario Redondo Poveda.

Atentamente,

Licda. Guissella Zúñiga Hernández
Secretaria del Concejo Municipal

GZH/evn

Cartago, 27 de noviembre de 2025

AM-INF-518-2025

Señores
Concejo Municipal de Cartago

ASUNTO: Recomendación para que sea elevado al Concejo Municipal para que aprueben el Reglamento a la Ley Especial para el Comercio Sobre Ruedas en el Cantón de Cartago

Estimados señores Regidores y señoras Regidoras Municipales:

Reciban un cordial saludo. Por este medio, me permito remitirles el oficio conjunto:
AL-OF-417-2025 / PT-OF-1491-2025.

Lo anterior ya que se considera jurídicamente viable Remitir la normativa al Concejo Municipal, para el análisis y correspondiente aprobación del Reglamento a la Ley Especial para el Comercio sobre Ruedas en el Cantón de Cartago, por encontrarse debidamente sustentado en la normativa vigente y dentro del marco competencial de este gobierno local.

Con toda consideración, suscribe atentamente

MARIO
REDONDO
POVEDA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIO REDONDO POVEDA (FIRMA)
Fecha: 2025.11.27 10:03:10 -06'00'

Lic. Mario Redondo Poveda
Alcalde
Municipalidad de Cartago
MRP/mrp. Archivo



Cartago, 16 de octubre de 2025

OFICIO: AL-OF-417-2025 / PT-OF-1491-2025

Señor
Mario Redondo Poveda
Alcalde Municipal

ASUNTO: Análisis y Recomendación para que sea elevado al Concejo Municipal para que aprueben el Reglamento a la Ley Especial para el Comercio Sobre Ruedas en el Cantón de Cartago

Justificación jurídica de la viabilidad normativa

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13, 17, 8 y 90 bis del Código Municipal, así como en el artículo 12 de la Ley N° 10254 "Ley Especial para el Comercio sobre Ruedas", se concluye que la Municipalidad del Cantón Central de Cartago posee plena competencia jurídica y autonomía normativa para dictar reglamentos de carácter local que regulen el otorgamiento de licencias comerciales temporales especiales en la modalidad de comercio sobre ruedas. El reglamento propuesto se encuentra ajustado al principio de legalidad, respeta el marco de jerarquía normativa y desarrolla de manera complementaria las disposiciones de la Ley N° 10254 y su reglamento ejecutivo, adecuándolas a la realidad territorial, operativa y administrativa del cantón. Asimismo, cumple con las exigencias de la Ley General de Salud y las normas sobre el uso del espacio público, garantizando el equilibrio entre la promoción de la actividad económica y la preservación del orden, la seguridad, la higiene y el interés público.

RECOMENDACIÓN: En virtud de lo anterior, se considera jurídicamente viable Remitir la normativa al Concejo Municipal, para la aprobación del Reglamento a la Ley Especial para el Comercio sobre Ruedas en el Cantón de Cartago, por encontrarse debidamente sustentado en la normativa vigente y dentro del marco competencial de este gobierno local.

ES TODO, se despiden cordialmente;

SERGIO ESTEBAN
RAMIREZ COTO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por SERGIO ESTEBAN
RAMIREZ COTO (FIRMA)
Fecha: 2025.10.16
15:15:06 -06'00'

Lic. Sergio Ramírez Coto
Encargado de Patentes
Municipalidad de Cartago

HECTOR
ESTEBAN
GRANADOS
ORTEGA (FIRMA)

Firmado digitalmente
por HECTOR ESTEBAN
GRANADOS ORTEGA
(FIRMA)
Fecha: 2025.10.16
15:26:22 -06'00'

Lic. Héctor Granados Ortega
Abogado Área Jurídica
Municipalidad de Cartago

Cartago, 26 noviembre del 2025

ROST-OF-14-2025

001 págs.

Lic. Mario Redondo Poveda
Alcalde Municipal

Asunto: Reglamento Municipal sobre Comercio sobre Ruedas

Estimado Señor:

Revisado el proyecto de reglamento, se informa que, tras analizar su objetivo, alcance y contenido, se determina que **sí requiere un análisis de impacto regulatorio**.

En consecuencia, deberá seguirse el trámite correspondiente ante el Concejo Municipal para su aprobación y realizar su **publicación una sola vez**. Posteriormente, el documento deberá remitirse a la **Dirección de Mejora Regulatoria** mediante el sistema de control previo (SICOPRE), con los siguientes documentos, la versión final, el formulario costo beneficio, el acuerdo del Concejo y la publicación en la Gaceta. Una vez aprobado por este ministerio, se procederá con su **segunda publicación**, momento a partir del cual entrará en vigor.

Atentamente,

CLAUDIO
ALBERTO DEL
VALLE HASBUN
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
CLAUDIO ALBERTO DEL
VALLE HASBUN (FIRMA)
Fecha: 2025.11.26
11:31:59 -06'00'

Claudio Del Valle Hasbun
Representante OST

Ci Lida Silvia Navarro Gómez
Vicealcaldesa, OST
Lic. Wilberth Quesada Garita MBA
Director Jurídico
Lic. Sergio Ramirez Coto
Jefe de Patentes

cc. Archivo

**REGLAMENTO A LA LEY ESPECIAL
PARA EL COMERCIO SOBRE RUEDAS
EN EL CANTON DE CARTAGO**

I-Que de acuerdo con la Ley No.10254 Ley Especial para el Comercio sobre Ruedas y conforme al artículo 218 bis de la Ley General de Salud las municipalidades podrán regular en sus respectivas jurisdicciones, los supuestos en que se podrán otorgar permisos temporales para la actividad de comercio sobre ruedas.

II-Que las autorizaciones para el uso del espacio público serán otorgadas en precario por el Concejo Municipal, únicamente a las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en la Ley N° 10254 y este reglamento, y por consiguiente, en tratándose del espacio público, podrán ser revocables en cualquier momento en forma fundada por razones de interés público o conveniencia sin responsabilidad de la administración, serán otorgadas solamente a los patentados, no serán negociables, por tanto intransferibles, serán de carácter temporal, y no implican transferencia de dominio del bien público, ni otorgan ningún tipo de derecho real o personal a terceros.

III-Que los patentados beneficiados de dichas autorizaciones deberán, conforme al artículo 88 del Código Municipal, asumir el pago por adelantado del canon correspondiente por la ocupación del espacio público, entendiéndose ello como el uso, utilización, y aprovechamiento comercial del espacio público, imponiéndose el cumplimiento de lo autorizado, y de las regulaciones emitidas por la Municipalidad.

IV-Que el Voto 5445-99 de la Sala Constitucional concluye que todo lo atinente a las licencias comerciales es materia que está inmersa dentro de lo local, siendo que la autonomía municipal, es una verdadera descentralización de la función política en materia local otorgada por la Constitución Política, en sus Artículos 169 y 170 que se desarrolla en el Código Municipal bajo el Artículo 4o, donde se prevé la autonomía política, administrativa, financiera de las municipalidades, así como la potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra normativa reglamentaria que autorice el ordenamiento jurídico como en el presente caso.

V- Que el reglamento aquí propuesto se encuentra dentro de las funciones y materias que le son propias a este gobierno local competencial y autónomamente facultado para su promulgación dentro de la realidad territorial del cantón, de conformidad con los ordinales 11, 169 y 170 de la Carta Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 12 de la Ley N.º 10254, 88 y 90 bis del Código Municipal y demás normativa aplicable

VI- Que, con fundamento en los artículos 13 incisos c) y el e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, el Consejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Cartago, procede a dictar el presente

Reglamento de Comercio Sobre Ruedas para el Cantón de Cartago en aras de que tanto el munícipe como la administración municipal conozcan los alcances de sus obligaciones y derechos, siendo que la Municipalidad puede regular los supuestos en los que se podrá otorgar permisos para las actividades comerciales que se desarrollen bajo la Ley especial de Comercio sobre Ruedas, en los sitios que previamente defina la Municipalidad.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Del Alcance.

El presente reglamento tiene como alcance el ámbito territorial bajo tutela de esta corporación municipal. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a las personas licenciatarias de actividad comercial en el cantón de Cartago, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Especial para Comercio Sobre Ruedas, Ley No. 10.254, leyes conexas y de este reglamento.

Artículo 2- Del Objeto.

El objeto de este reglamento es regular el otorgamiento de licencias comerciales temporales especiales para el desarrollo de actividades económicas en automotores, remolques o unidades de arrastre diseñadas o adaptadas para la venta y preparación de alimentos, bebidas sin contenido alcohólico, bienes o servicios, de carácter temporal conforme a los plazos establecidos en este reglamento.

Artículo 3- Definiciones.

Comercio sobre ruedas: son aquellos automotores, vehículos remolques o unidades de arrastre modificados o diseñados para la venta y preparación de alimentos y/o bebidas, así como para la venta de bienes y servicios cuya transacción comercial no crediticia concluya con el acuerdo entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado. Este tipo de comercio tiene una localización temporal dentro del cantón para desempeñar su actividad, se pueden desplazar por diferentes lugares del cantón respectivo, previa autorización por parte del gobierno local y se encuentre dentro de la jurisdicción de una misma área rectora de salud.

Automotor: vehículo de transporte terrestre de propulsión propia sobre dos o más ruedas y que no transita sobre rieles.

Remolque: vehículo con eje delantero y trasero sin tracción propia destinado al transporte de bienes para ser arrastrado por otro vehículo con tracción propia.

Vehículos: medio de transporte usado para trasladar personas o bienes por la vía pública.

Unidades de arrastre: vehículo sin ejes y sin tracción propia destinado al transporte de bienes.

Licencia comercial temporal especial: Acto administrativo mediante el cual la municipalidad autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de vehículos, remolques, automotores y unidades de arrastre modificados o diseñados para el ejercicio de una actividad con fines lucrativos, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la Ley como en este reglamento. Esta licencia es de carácter personal, temporal, no transferible, y no confiere derecho alguno de posesión o dominio sobre el espacio público asignado

Hecho generador: "Es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación y particularmente para efectos de este reglamento, el ejercicio de la actividad comercial temporal especial, conforme a la Ley 10254."

Tarifa: Monto a pagar por la licencia aprobada por el Concejo Municipal.

Vía Pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinada a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal.

Artículo 4: La autorización, instalación y funcionamiento de los comercios sobre ruedas, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley No. 5395 y sus reformas; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley No. 7274, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas; los reglamentos en materia de salud que le sean aplicables. En este caso, para el permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas en Cartago, así como para obtener la licencia comercial temporal especial para el comercio sobre ruedas en el cantón central de Cartago al amparo de la Ley No. 10254 se regirán por este Reglamento Municipal.

Artículo 5: La aplicación de este Reglamento corresponde a la Administración Municipal en la figura de la Actividad de Patentes, quien es el departamento competente para la emisión de las licencias en espacio público y privado.

CAPITULO II OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN



Artículo 6: La municipalidad por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal establecerá las áreas públicas donde se desarrollará la actividad comercial temporal especial para el comercio sobre ruedas, las cuales serán aprobadas por el Concejo Municipal. Asimismo, esa unidad establecerá los criterios técnicos de utilización de las áreas o espacios públicos, así como los horarios y la cantidad de unidades en circulación que recomiendan para ejercer el comercio sobre ruedas en el cantón.

Artículo 7. El permiso temporal de uso del espacio público para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas será otorgado por el Concejo Municipal mediante acuerdo.

Una vez analizada la solicitud para licencia de comercio sobre ruedas en espacio público el Departamento de Patentes, remitirá al Concejo Municipal una recomendación técnica, no vinculante, quien resolverá para el permiso de uso precario del espacio público.

Posteriormente, la Secretaría Municipal remitirá al Departamento de Patentes, el acuerdo municipal, con el fin de que ésta última pueda resolver la solicitud de licencia comercial temporal especial.

Artículo 8. Naturaleza jurídica de la licencia comercial en espacios públicos

La licencia comercial para ejercer el comercio sobre ruedas en espacios públicos se constituye en una concesión personalísima, que habilita a quien se le otorga, para el ejercicio comercial en la modalidad dicha, la cual, a su vez, conlleva una autorización en precario para uso del espacio público.

ARTÍCULO 9- Requisitos para el otorgamiento de la licencia comercial temporal especial

- a) Presentar el Formulario de solicitud de licencia comercial temporal especial con la información requerida y además debe venir firmado, el cual será brindado por la Municipalidad.
- b) En aquellas actividades donde se venda o comercialice productos de origen animal, aportar el certificado veterinario de operación, emitido por SENASA.
- c) Aportar el permiso sanitario de funcionamiento (PSF), emitido por el Área Rectora del Ministerio de Salud.
- d) Póliza o exoneración de riesgos del trabajo emitida por el Instituto Nacional de Seguros (INS).
- e) Demostrar que las personas que manipulen productos alimentarios cuentan con el curso de manipulación de alimentos otorgado por cualquier ente competente o autorizado. Los comercios que no tengan venta de alimentos quedan exentos de este requisito.
- f) Cumplir con los demás requisitos dispuestos en la Ley N°10254 y su reglamento, o la normativa que las sustituya.

Requisitos de Constatación Interna

- g) Estar inscrito ante el Ministerio de Hacienda, con la actividad empresarial que realizará.
- h) Estar al día ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
- i) Estar al día con todas las obligaciones formales y materiales con la municipalidad de Cartago.

j) Adquirir el "Marchamo de Estacionamiento Mensual" para la utilización de áreas de estacionamiento autorizadas por la Municipalidad de Cartago.

ARTICULO 10- Requisitos de Infraestructura

El automotor, remolque, vehículo o unidad de arrastre que se utilice deberá ser de una sola pieza y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Revisión técnica vehicular (RTV) y marchamo al día, en caso de que lo amerite según la Ley de Tránsito N.º 9078.
- b) Detalle del vehículo y su equipamiento gastronómico, incluyendo fotos y/o croquis con descripción. Los comercios que no vendan alimentos quedan exentos del detalle del equipo gastronómico.
- c) Disponer de al menos una ventana de atención al público para la venta de productos.
- d) Iluminación interna y externa adecuada a partir de las 18:00 horas.
- e) Autorización para el uso de gas licuado de petróleo (GLP), cuando corresponda, la cual debe constar en el permiso sanitario respectivo. Se requiere un informe técnico "Conforme" del Benemérito Cuerpo de Bomberos o profesional autorizado. Los comercios que no tengan venta de alimentos o que no requieran de dicha instalación, quedan exentos de este requisito.
- f) Sistema de almacenamiento y disposición de residuos sólidos, conforme a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839.
- g) Condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, incluyendo superficies lavables, ventilación, y acceso a agua, según la Ley General de Salud N.º 5395.
- h) Sistema eléctrico seguro y certificado, cuando se utilicen equipos eléctricos, conforme a normativa técnica vigente.
- i) Extintores y equipo de seguridad contra incendios, en cumplimiento con la normativa del Cuerpo de Bomberos y el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- j) Rotulación visible con el nombre comercial.
- k) Las unidades deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7600, lo anterior en el caso que lo amerite, además con las normas técnicas sobre control de ruido y emisiones vigentes, así como con las regulaciones sanitarias y ambientales emitidas por la Municipalidad, el Ministerio de Salud o el Ministerio de Ambiente y Energía

ARTICULO 11-Los propietarios de comercios sobre ruedas deberán de exhibir los permisos correspondientes en un lugar visibles en los medios de que se sirvan para ejercer su actividad autorizada.

ARTÍCULO 12- Requisitos para el traslado de la licencia comercial temporal especial

Todo traslado de ubicación, de los automotores, vehículos, remolques, u otros definidos en este reglamento, y ligados a una licencia comercial temporal especial, deberá contar con la autorización previa de la Municipalidad. Para dicha gestión, se deberá presentar en forma personal en la Plataforma



de Servicios o por los medios electrónicos que la Municipalidad ponga a disposición, el formulario correspondiente para dicho traslado, asimismo, deberá ser acorde a lo indicado en el artículo 6 de este reglamento.

ARTÍCULO 13- Licencia comercial temporal especial

Se autoriza a la Municipalidad de Cartago por parte del departamento de Patentes para que establezca una licencia comercial temporal especial para la modalidad de comercio sobre ruedas.

Las tarifas de estas licencias quedan sujetas a lo establecido en la Ley 7248 "Ley de Patentes del Cantón de Cartago" y a lo indicado en el acuerdo por parte del Concejo Municipal.

Los plazos de vigencia de esta licencia serán por un año.

La licencia podrá ser prorrogada una sola vez por igual periodo, siempre y cuando el interesado cumpla con la presentación del permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud vigente, cumpla con las características previamente aprobadas y se mantenga en cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este reglamento y en la demás normativa vinculante.

ARTÍCULO 14- Carácter de la autorización

La autorización de comercio sobre ruedas para utilizar los espacios públicos, para la explotación de la actividad comercial, no crea a favor de las personas licenciatarias ningún derecho real ni acción posesoria sobre tales vías; dichos permisos se otorgan en condición precaria, por el plazo establecido en este reglamento. Asimismo, podrán ser revocados sin responsabilidad de la Administración por razones de interés público o conveniencia debidamente fundamentadas.

Artículo 15- De la declaración jurada a la licencia comercial

Todos los patentados tienen la obligación de presentar cada año la declaración jurada del impuesto de patente ante a Municipalidad, con los requisitos correspondientes. El plazo máximo para la presentación de la declaración jurada del impuesto de patente será de 15 días hábiles posteriores a la fecha límite de presentación de la declaración ante el Ministerio de Hacienda. En caso de que el contribuyente no presente la respectiva declaración jurada en el plazo de ley otorgado, la Municipalidad en el ejercicio de sus potestades de Administración Tributaria, cobrará una multa del veinte por ciento (20%), sobre el monto cancelado de impuesto del año anterior.

Artículo 16- Tarifa mínima

En ningún caso, el monto anual a pagar por concepto de impuesto de la licencia de comercio sobre ruedas será inferior a un doceavo del salario base conforme al establecido en la Ley 7337, Ley que crea concepto salario base para delitos especiales del Código Penal, del 5 de mayo de 1993, actualizable anualmente conforme se incremente el salario de la categoría ocupacional contemplada

en esa ley. Este impuesto podrá ser modificado si mediante un proceso de fiscalización se determina un monto mayor.

CAPITULO III PROHIBICIONES, SUSPENSION Y REVOCACIÓN DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 17- Prohibiciones generales

Queda expresamente prohibido lo siguiente:

- a) Arrojar desperdicios de comida o cualquier tipo de basura en vía pública, ya sea propia o de los clientes.
- b) Disponer de las aguas residuales generadas por la actividad en el cordón y caño de las calles.
- c) La obstrucción de paso a los transeúntes para la instalación de los vehículos de venta de comida rápida u otros del espacio exterior relacionado a la actividad.
- d) Venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.
- e) La venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.
Ceder o arrendar los permisos, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.
- f) Ejercer la actividad de manera ambulante para la licencia previamente autorizada.
- g) Realizar traslados de ubicación del comercio sobre ruedas sin contar con la autorización previa y expresa de la Municipalidad y fuera de las zonas autorizadas.
- h) Realizar una actividad diferente a la que fue autorizada por la Municipalidad.
- i) Instalación de toldos, sillas, mesas, sombrillas u otro tipo de mobiliario adicional fuera del perímetro del vehículo autorizado.
- j) Generar contaminación sonora o ambiental, respetando los límites establecidos por la normativa ambiental y municipal.
- k) Operar fuera del horario autorizado.
- l) La operación de cualquier unidad de comercio sobre ruedas sin contar con los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes emitidos por la Municipalidad, así como de otras instituciones públicas relacionadas.
- m) Autorizar la operación de unidades de comercio sobre ruedas, frente a ventanas o accesos de locales comerciales, casas de habitación, hospitales, centros de salud centros de atención para adultos mayores y centros educativos.
- n) Licenciar comercios sobre ruedas en las esquinas de los cuadrantes o cualquier otro lugar que afecte la visibilidad de los conductores, a menos de cincuenta metros lineales de hidrantes, paradas



de autobuses o de taxis, frente a señales de tránsito o en zonas donde se obstaculice la visibilidad de dichas señales; tampoco podrán ubicarse sobre aceras ni la ciclovía.

o) Utilizar combustibles o instalaciones de gas no certificadas o que representen riesgo para la seguridad o el ambiente.

Artículo 18- Las causales de suspensión de la autorización de comercio sobre ruedas serán:

- a) La licencia podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres.
- b) Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento para desarrollar la actividad, en la Ley N°10254 y su reglamento o la normativa que la sustituya.
- c) Incumplimiento de las prohibiciones indicadas en el artículo 17.

Artículo 19- Las causales de revocatoria de la autorización de comercio sobre rueda serán:

- a. Cuando se incurra de manera reiterativa en las causales establecidas en el artículo 17 de Prohibiciones generales de este reglamento.
- b. Generar afectaciones al orden público, tránsito peatonal o vehicular, o causar molestias a la comunidad.
- c. Por fallecimiento o renuncia del licenciario.
- d. No cumplir con las normas de higiene, salubridad y disposición de residuos, conforme a la Ley General de Salud y la Ley para la Gestión Integral de Residuos.
- e. Reincidir en faltas administrativas, previamente notificadas por la Municipalidad o el Ministerio de Salud.
- f. El abandono de la actividad comercial, entendido como la no explotación continua de la unidad de comercio sobre ruedas por un período superior a quince (15) días naturales. Se exceptúan los casos de enfermedad grave debidamente comprobada, para lo cual la persona autorizada deberá presentar un dictamen médico emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Además, se requerirá una inspección y un informe técnico elaborado por el inspector municipal, que confirme la situación y el estado de la unidad.
- g. Cuando se utilice la unidad de comercio sobre ruedas para realizar actividades ilícitas.
- h. Realizar actividades comerciales distintas a las autorizadas, como venta de productos no permitidos.
- i. Cuando vencido el plazo de otorgamiento no se haya realizado la respectiva renovación de la licencia.
- j. Negarse a ser inspeccionado por las autoridades competentes, o impedir el acceso a la unidad móvil durante fiscalizaciones.

Artículo 20- Para imponer la suspensión o revocatoria, la Municipalidad deberá iniciar un procedimiento administrativo conforme a la Ley General de la Administración Pública, garantizando el derecho de audiencia y defensa del licenciario.



Artículo 21- Sanciones

Conforme al artículo 11 de la Ley N°10254, los licenciarios de negocios sobre ruedas quedan sujetos al régimen de sancionatorio cuando les sea aplicable de:

- a-) La ley 7248 Tarifa y su Reglamento.
- b-) Ley General de Salud, Ley 5395 del 30 de octubre de 1973, sus reformas y sus reglamentos aplicables.
- c-) Las Leyes Laborales como lo son el Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943, sus reformas, así como su reglamento.
- d-) El Código Municipal, Ley N°7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas.
- e-) Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Ley N.º 9078, y sus reglamentos, en lo que respecta al uso, estacionamiento y circulación de vehículos utilizados para comercio sobre ruedas.

Las sanciones podrán incluir multas, suspensión temporal o revocatoria definitiva de la autorización, según la gravedad de la infracción y conforme al procedimiento administrativo establecido por la Municipalidad.

Artículo 22-Imposición de sanciones.

La Municipalidad del Cantón Central de Cartago podrá imponer las sanciones establecidas, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real de los hechos, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 23-Sanciones relativas al uso de la licencia.

Será sancionado con una multa de cinco salarios base, según el salario mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley 7337, quien realice un uso no permitido de la Licencia otorgada o que opere sin las respectivas autorizaciones.

Rige a partir de su publicación.